

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS

Dirección de Planificación Universitaria

Depto. Planeamiento, Organización y Métodos

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA U.A.T.F.

POTOSÍ - BOLIVIA
Octubre 2025



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"
Honorable Consejo Universitario
RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 14/2026

VISTOS:

La presentación formal de dos Manuales y siete Reglamentos institucionales elevados a consideración del Honorable Consejo Universitario; el Informe del Lic. Marco Quichu Director de la Dirección de Planificación Universitaria; el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma "Tomás Frías"; la normativa del Sistema de la Universidad Boliviana; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 1178 (SAFCO); el Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS); la normativa nacional vigente en materia de firma digital y control gubernamental; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado reconoce la Autonomía Universitaria, otorgando a las Universidades Públicas la facultad de dictar sus propias normas internas en el marco de la ley y de administrar responsablemente sus recursos.

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" confiere al Honorable Consejo Universitario la atribución de aprobar reglamentos, manuales y disposiciones normativas necesarias para la correcta administración académica, administrativa y financiera de la institución.

Que, la Ley N° 1178 (SAFCO) y las Normas Básicas de los Sistemas de Administración del Estado establecen la obligación de estructurar sistemas formales, verificables y sujetos a control interno, orientados a la eficiencia, transparencia, responsabilidad y legalidad en la gestión de recursos públicos.

Que, el fortalecimiento del control interno, la modernización de procesos administrativos, la seguridad jurídica institucional y la estandarización procedimental constituyen pilares fundamentales para una gobernanza universitaria responsable, alineada con los principios del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, los instrumentos normativos presentados tienen por finalidad consolidar procesos transparentes, trazables y jurídicamente protegidos en áreas sensibles como administración de personal, contrataciones, consultorías, emisión de títulos, pasajes y viáticos, régimen disciplinario y prevención de acoso, contribuyendo a reducir contingencias legales y fortalecer la institucionalidad universitaria.

Que, producto del análisis técnico realizado por el Honorable Consejo Universitario, se ha determinado aprobar siete instrumentos normativos por encontrarse técnicamente consistentes, jurídicamente fundamentados y alineados con la normativa nacional vigente.



Av. Serrudo Esq. Cívica s/n



6226750



Potosí - Bolivia

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"

Honorable Consejo Universitario

Corresponde a la Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 14/2026

Qué, asimismo, tres instrumentos requieren ajustes técnicos, precisiones normativas y enmiendas complementarias antes de su aprobación definitiva, correspondiendo declararlos en revisión y establecer el compromiso de su pronta adecuación.

Que, en el marco de la autonomía responsable, corresponde emitir la resolución respectiva.

POR TANTO:

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", en uso de sus atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico y normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo primero.- Aprobar los siguientes instrumentos normativos institucionales:

- 1.- **Manual de Procesos para la Elaboración de Planillas y Pago de Sueldos - U.A.T.F.-** Estandariza la elaboración y pago de sueldos docentes y administrativos, integrando control de asistencia, presupuesto, tributación y contabilidad. Reduce contingencias laborales y fortalece el control interno y la responsabilidad en la administración de recursos públicos.
- 2.- **Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos - U.A.T.F.-** Regula el uso obligatorio de plataformas electrónicas estatales en contrataciones universitarias. Garantiza transparencia, publicidad y trazabilidad conforme al D.S. 0181 (NB-SABS), modernizando la gestión institucional y fortaleciendo seguridad jurídica en la ejecución de recursos públicos.
- 3.- **Reglamento Interno de Pasajes y Viáticos - U.A.T.F.-** Norma la asignación y rendición de pasajes y viáticos en comisiones oficiales. Establece autorizaciones y controles presupuestarios, garantizando trazabilidad documental, disciplina administrativa y uso eficiente y transparente de recursos institucionales.
- 4.- **Reglamento de Premiación al Mérito "Vale un Potosí" - U.A.T.F.-** Institucionaliza un reconocimiento honorífico objetivo y transparente a autoridades electas destacadas. Define criterios técnicos de evaluación, fortaleciendo memoria institucional, cultura de excelencia y legitimidad de distinciones universitarias.
- 5.- **Reglamento y Manual para la Contratación y Pago de Consultorías - U.A.T.F.-** Estandariza la contratación y pago de consultorías individuales y por producto. Define requisitos, supervisión y documentación obligatoria, fortaleciendo transparencia, control interinstitucional y reducción de riesgos administrativos.
- 6.- **Reglamento para la Emisión de Títulos con Firmas Digitalizadas - U.A.T.F.;** Moderniza la emisión de títulos y certificados mediante firmas digitalizadas y mecanismos de seguridad,



Av. Serrudo Esq. Cívica s/n



6226750



Potosí - Bolivia

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"

Honorable Consejo Universitario

Corresponde a la Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 14/2026

garantiza autenticidad, validez legal y trazabilidad, optimizando tiempos administrativos y fortaleciendo credibilidad académica.

7.- Reglamento para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual – U.A.T.F.; Establece procedimientos de prevención, denuncia e investigación con enfoque de confidencialidad y protección a víctimas. Institucionaliza instancias especializadas y refuerza convivencia segura, dignidad personal e integridad universitaria.

Artículo segundo.- Declarar en etapa de revisión técnica y complementación normativa los siguientes instrumentos:

1. Manual de Procesos para la Elaboración de Planillas y Pago de Becas Estudiantiles – U.A.T.F.
2. Reglamento de Investigación, Ciencia y Tecnología – U.A.T.F.
3. Reglamento Interno para la Prohibición del Consumo de Bebidas Alcohólicas – U.A.T.F.

Las unidades responsables deberán presentar en el plazo más breve posible las enmiendas, ajustes y sugerencias correspondientes para su posterior consideración y aprobación definitiva por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo tercero.- Disponer que todas las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" adopten e implementen obligatoriamente los instrumentos aprobados, debiendo adecuar sus procedimientos internos conforme a lo establecido en los mismos.

Artículo cuarto.- Disponer la abrogación y derogación de toda norma al interior de la UATF que sean contrarias o que contravengan las disposiciones contenidas en la Presente Resolución y los reglamentos aprobados.

Artículo quinto.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución todas las instancias universitarias competentes, bajo responsabilidad administrativa conforme a normativa vigente.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Consejo Universitario, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

En constancia firman:

M.Sc. Ing. David Soraide Lozano
RECTOR SUBROGANTE U.A.T.F.
PRESIDENTE H.C.U.

M.Sc. Abog. Jaqueline Filippis Díaz
SECRETARÍA GENERAL a.i. U.A.T.F. – HCU



Av. Serrudo Esq. Cívica s/n



6226750



Potosí - Bolivia



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “TOMÁS FRÍAS”

TÍTULO I **PARTE GENERAL** **CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N.º 1. (FINALIDAD)

El presente Reglamento tiene por finalidad regular los procedimientos para prevenir, atender y sancionar los actos de hostigamiento y acoso sexual en la Universidad Autónoma “Tomás Frías”, en función a las disposiciones legales vigentes; estableciendo los lineamientos para la presentación, atención y solución de las quejas que por los hechos señalados (actos de hostigamiento y acoso sexual) se presenten en la institución universitaria y tomando las acciones necesarias para prevenir y eliminar estas conductas negativas que menoscaban el prestigio universitario.

ARTÍCULO N.º 2. (BASE LEGAL)

La base legal para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual se establece en las siguientes disposiciones legales:

- ✓ La Constitución Política del Estado (C. P. E.)
- ✓ Código Penal
- ✓ Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley N° 348.
- ✓ Ley General de Trabajo.
- ✓ Resolución N° 14/2023 del XIII Congreso Nacional de Universidades sobre acoso en las Universidades.
- ✓ Resolución N° 130/2023 de la II Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades.



ARTÍCULO N° 3. (PRINCIPIOS RECTORES)

Los principios rectores aplicables a las relaciones, situaciones y procesos vinculados con el hostigamiento y acoso sexual en la Universidad Autónoma “Tomás Frías”, establecidos por el presente Reglamento, son los siguientes:

- I. Dignidad y defensa de la persona:** la dignidad y defensa de la persona es un principio esencial para el funcionamiento de una sociedad justa y solidaria, que busca proteger y promover el bienestar de todas las personas de nuestra comunidad universitaria, sin distinción. Los actos de hostigamiento y acoso sexual son contrarios a este principio;
- II. Ambiente saludable y armonioso:** para crear un ambiente saludable y armonioso en nuestra universidad es necesario fomentar el respeto y la diversidad, promover el bienestar emocional y mental, fomentar hábitos saludables y crear espacios de diálogo y participación, permitiendo el crecimiento académico, personal y profesional de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- III. Igualdad de oportunidades:** la igualdad de oportunidades en la universidad es un principio fundamental para garantizar una educación superior inclusiva y equitativa. Es responsabilidad de la Universidad Autónoma “Tomás Frías” y de la sociedad en su conjunto promover la igualdad de derechos y oportunidades para todos los estudiantes, docentes y personal administrativo independientemente de su origen o condición.
- IV. Integridad personal:** toda persona que forma parte de la comunidad universitaria de la Universidad Autónoma “Tomás Frías” tiene derecho a la integridad física, psicológica y moral. Ninguna persona debe ser sometida a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho;
- V. Confidencialidad:** los procedimientos regulados por este reglamento deben garantizar la reserva y la confidencialidad. Nadie debe brindar o difundir información relativa a la investigación a terceras personas ajenas a la misma, por tratarse de información íntima protegida inclusive dentro de las restricciones de acceso a la información pública;
- VI. Protección:** Cuando en la atención de casos de hostigamiento y acoso sexual y exista el riesgo de que la persona victimizada vuelva a ser objeto de intimidación, amenaza, trato injusto o desfavorable, persecución, discriminación o represalia de cualquier tipo, la



Universidad Autónoma “Tomás Frías” adoptará medidas encaminadas a prevenir que tal riesgo se efectúe.

- VII. Privacidad:** la persona que efectúe una consulta o presente una denuncia de hostigamiento y acoso sexual, será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. Se velará por la confidencialidad de los datos que expresamente la persona denunciante manifieste querer mantener en reserva. En el caso de solicitar reserva, se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la o las personas señaladas como responsables de los hechos denunciados.
- VIII. Respeto por la voluntad:** en todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona denunciante en cuanto a las acciones que decida realizar.
- IX. Acción sin daño:** en la atención de las personas victimizadas es necesario dar respuesta oportuna a sus necesidades, evitando culpabilizarlas o estigmatizarlas.
- X. Debida diligencia:** implica el compromiso de las autoridades de la Universidad de prevenir, atender, investigar y sancionar todo acto de hostigamiento y acoso sexual, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas.
- XI. Gratuidad:** los procedimientos iniciados al amparo del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables no tendrán costo o gravamen alguno a las partes. Los miembros de la Comisión Investigadora de delitos de acoso y hostigamiento sexual tienen la calidad de honoríficos, por lo cual las actividades que desarrollen son derivadas de sus obligaciones como integrantes de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II DE LAS PRECISIONES CONCEPTUALES

ARTÍCULO N° 4 (DEFINICIONES)

Para efecto del presente reglamento, se entiende por:

- **Persona Acosada:** es toda persona, mujer u hombre que ha sido víctima de insinuaciones, proposiciones o presión para realizar actos



de naturaleza erótica o sexual que le incomodan o molestan.

- **Persona Acosadora:** es toda persona mujer u hombre que genere conductas de índole erótico o sexual, que afecte a la dignidad, resulte humillante, discriminatoria u ofensiva para quien la recibe.
- **Acoso Sexual:** es toda forma de violencia sexual en la que, si bien no existe la subordinación, concurra un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima de naturaleza sexual, independientemente de que se realice en uno o varios eventos, ello de conformidad a las normas aplicables.
- **Amonestación:** es una advertencia o llamada de atención, realizada por el Rector de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”, como producto de la investigación efectuada, ante denuncias de hostigamiento o acoso sexual, por haber cometido una falta o infringido las normas establecidas en el presente Reglamento. Su objetivo es corregir la conducta del trabajador o trabajadora para evitar que vuelva a cometer el mismo error. Deberá ser escrita y archivada en el expediente personal del agresor o agresora.
- **Apercibimiento:** es una advertencia o aviso de una posible acción futura en caso de que no se cumplan ciertas condiciones o acciones relacionadas con denuncias sobre hostigamiento y acoso sexual, informándole sobre las posibles consecuencias si no se actúa de acuerdo con lo requerido.
- **Comisión:** es la instancia para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”.
- **Persona Hostigada:** es toda persona, mujer u hombre que ha recibido en su área de trabajo o estudio, proposiciones de naturaleza sexual no deseada que resulta humillante, ofensiva, discriminatoria o que atenta contra su dignidad.
- **Persona Hostigadora:** es toda persona, mujer u hombre que, ejerciendo autoridad y poder, solicita favores sexuales, u otras conductas verbales o físicas de connotación sexual, que explícita o implícitamente afectan al empleo, rendimiento en el trabajo o estudio y crea un ambiente hostil, de intimidación u ofensivo.
- **Hostigamiento Sexual:** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor o agresora en los



ámbitos laboral o de aula. Se expresa en conductas verbales, físicas, o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, de conformidad con las normas aplicables.

- **Medidas Precautorias:** son medidas temporales que puede dictar la *Comisión* para la adecuada protección de las partes y demás personas involucradas en las quejas o denuncias por hostigamiento o acoso sexual, tendientes a garantizar sus derechos y estabilidad en el área de trabajo o estudio, durante el tiempo que dura la investigación.
- **Protocolo:** es el mecanismo de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”, el cual contiene las directrices derivadas de la política institucional, para sensibilizar a la comunidad universitaria de que las prácticas de hostigamiento y acoso sexual atentan contra los derechos humanos, así como los mecanismos de orden técnico y estrategias por las cuales habrán de prevenir y atender los casos que se presenten, sancionar y dar seguimiento al procedimiento disciplinario correspondiente.
- **Sanción:** es la resolución sancionatoria que las autoridades universitarias aplican como consecuencia de incumplimiento del presente reglamento y normas jurídicas conexas, a los integrantes de la comunidad universitaria, que han incurrido en conductas de hostigamiento y acoso sexual.
- **Reincidencia:** la conducta reiterada por un sujeto activo considerada como hostigamiento o acoso sexual que haya sido sancionada por la autoridad competente.

CAPÍTULO III **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO N° 5 (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Este reglamento abarca hechos de hostigamiento y acoso sexual ocurridos en recintos universitarios o fuera de ellos, tanto en actividades organizadas por la Universidad como por las instancias docentes, administrativas y estudiantiles relacionados directamente con la Universidad y en los que el supuesto victimario y/o víctima, son miembros de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”, y abarca situaciones que pueden darse entre personas de igual nivel jerárquico, de uno mayor a uno menor y viceversa.

De manera detallada son:

- I. Estudiantes de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”
- II. Miembros del Personal Docente e Investigador o del Personal



Administrativo y de Servicios de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”

- III. Autoridades universitarias (Académicas y administrativas)
- IV. Miembros del personal de entidades externas que presten servicios en instalaciones de esta Universidad o tengan relaciones comerciales con ella.
- V. Miembros del personal de entidades en las cuales el estudiante se encuentre realizando Prácticas Externas en virtud de un convenio de cooperación educativa.

ARTÍCULO N° 6 (SITUACIONES Y ESCENARIOS)

Los actos de hostigamiento y acoso sexual se pueden presentar tanto en situaciones como en escenarios donde tienen lugar actividades académicas, recreativas y/o administrativas y confluyen miembros de la comunidad universitaria; tanto al interior de las instalaciones como en espacios externos, tanto presenciales como virtuales.

Por lo tanto, los escenarios y situaciones contemplados en el presente Reglamento son:

- I. Clases: Aulas, laboratorios y otros espacios posibles.
- II. Trabajo en oficina: Oficinas de la Universidad, laboratorios, clínicas y prácticas en entidades externas y empresas.
- III. Prácticas y pasantías: Viajes de práctica, escenarios deportivos y culturales.
- IV. Actividades guiadas: Lugares de reunión.
- V. Reuniones, tutorías, asesorías: Lugares de reunión.
- VI. Otras actividades directamente relacionadas con la U.A.T.F.: Demás escenarios internos y externos donde esté presente cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- VII. Espacios virtuales mediante los cuales interactúan los actores del presente reglamento.

ARTÍCULO N° 7 (AUTORIDADES COMPETENTES)

Las autoridades competentes de la Universidad Autónoma “Tomás Frías” para la aplicación del presente reglamento son:

- H. Consejo Universitario;
- Rectorado de la Universidad;
- Vicerrectorado de la Universidad;
- Observatorio de Género de la Universidad;
- Comisión de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y acoso Sexual;
- Asesoría Jurídica de la Universidad;
- Consejos Facultativos
- Consejos de las Unidades Académicas; y



- Tribunal de honor de la Universidad;

CAPÍTULO IV **DE LA POLÍTICA CONTRA EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

ARTÍCULO N° 8 (COMPROMISO UNIVERSITARIO)

En la Universidad Autónoma “Tomás Frías” se asume el compromiso de eliminar el acoso, hostigamiento, mediante la implantación de acciones positivas y a favor de los estudiantes, docentes y personal administrativo, garantizando un ambiente armónico que propicie el desarrollo personal y profesional, libre de hostigamiento y acoso sexual.

ARTÍCULO N° 9 (GRAVEDAD DE LAS FALTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL)

El hostigamiento y acoso sexual se clasifican de las siguientes formas:

- I. De gravedad leve;
- II. De gravedad media;
- III. De gravedad alta; y
- IV. De gravedad muy alta.

ARTÍCULO N° 10 (GRAVEDAD LEVE) Se consideran hostigamiento y acoso sexual de gravedad leve, las conductas que se realicen de manera verbal, escrita, gestual, simbólica y sin contacto físico, manifestándose de las formas siguientes:

- I. Exposición de carteles, calendarios, teléfonos celulares, pantallas de computadora u otros dispositivos electrónicos con imágenes o representaciones de naturaleza sexual que incomoden;
- II. Piropos o comentarios no deseados acerca de la apariencia física, gestos ofensivos o lascivos;
- III. Burlas, bromas, comentarios o preguntas incómodas o inapropiadas sobre la vida sexual o sentimental.

ARTÍCULO N° 11 (GRAVEDAD MEDIA)

Se consideran hostigamiento y acoso sexual de gravedad media, las conductas que se realicen de manera verbal, escrita, gestual, simbólica y sin contacto físico, manifestándose de las formas siguientes:

- I. Insistencia para aceptar invitaciones a encuentros o citas no deseadas fuera del trabajo;
- II. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura como ascensos de cargo o calificaciones favorables, a cambio de favores sexuales;
- III. Cartas, llamadas telefónicas, correos electrónicos o mensajes de



- naturaleza sexual no deseada; y
- IV. Amenazas que afecten negativamente la situación laboral o educativa si no se aceptan las invitaciones o propuestas sexuales.

ARTÍCULO N° 12 (GRAVEDAD ALTA)

Se consideran hostigamiento y acoso sexual de gravedad alta las conductas que se realicen de manera verbal, escrita o por contacto físico, manifestándose de las formas siguientes:

- I. Contacto físico no deseado;
- II. Presión para tener relaciones sexuales;
- III. Castigos, mal trato, cambio de área, o unidad administrativa, asignación de actividades que no competen a su ocupación o puesto, al rechazar las proposiciones sexuales;
- IV. Reprobación de materias a la no aceptación de proposiciones sexuales;

ARTÍCULO N° 13 (GRAVEDAD MUY ALTA)

Se consideran hostigamiento y acoso sexual de gravedad muy alta las conductas que se manifiesten de la siguiente forma:

- I. Exhibicionismo corporal sexual;

CAPITULO V **DE LA COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y** **SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL**

ARTÍCULO N° 14 (DE LA COMISIÓN)

La Universidad Autónoma “Tomás Frías” deberá formar una Comisión para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual. Corresponde a esta Comisión, llevar a cabo las acciones para prevenir todo tipo de conductas de hostigamiento y acoso sexual; así como la admisión, investigación y dictamen de las quejas o denuncias y en su caso, dar seguimiento a las mismas.

Se le confiere también la función de sugerir al Observatorio de Género, las acciones necesarias para la erradicación del hostigamiento y acoso sexual en la Universidad Autónoma “Tomás Frías”.

ARTÍCULO N° 15 (DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN)

La Comisión para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual de la Universidad Autónoma “Tomás Frías” estará conformada por personas destacadas de la comunidad universitaria y sus actividades como miembros de la Comisión serán ad – honorem, pero con un respectivo puntaje en el escalafón docente y certificaciones para los miembros estudiantiles.



Estará integrada por la persona responsable del Observatorio de Género de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”, y en cogobierno, cuatro delegados de la Carrera de Derecho, cuatro delegados de la Carrera de Trabajo Social, dos delegados de la Carrera de Medicina, dos delegados de la Carrera de Enfermería, un delegado de Asesoría Legal y un representante del Sindicato de Trabajadores Universitarios, atendiendo a la metodología multidisciplinaria que se establece para este tipo de actuaciones.

ARTÍCULO N° 16 (DE LOS INTEGRANTES)

Para ser integrante de la Comisión, se requiere:

- I. Ser docente en ejercicio y estudiante regular. En caso del personal administrativo, ser personal de planta.
- II. Tener conocimiento sobre la normatividad y políticas de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”, las del SUB y las de Hostigamiento Acoso sexual vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia
- III. Tener capacitación en los temas de hostigamiento y acoso sexual; y
- IV. Ser miembro de la comunidad universitaria reconocido por su conducta proba, imparcial, honorable y honrada.

ARTÍCULO N° 17 (DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN)

Son facultades y obligaciones de la Comisión Para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás normatividad institucional;
- II. Los integrantes deberán firmar una carta-compromiso de respeto a la confidencialidad e imparcialidad en los casos de hostigamiento y acoso sexual, cuyo incumplimiento probado será motivo de su remoción en la comisión y la correspondiente llamada de atención escrita y adjunta a su carpeta personal de trabajador de la U.A.T.F.;
- III. Celebrar sesión para resolver la admisión formal de cualquier queja presentada en un plazo de tres días; y
- IV. Las demás que les otorgue el presente reglamento.

CAPITULO VI **DE LAS SUBCOMISIONES PARA LA PREVENCION,** **ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO** **SEXUAL**

ARTÍCULO N° 18 (DE LAS SUBCOMISIONES)

La Comisión para la intervención en los casos de Hostigamiento y Acoso



Sexual de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”, funcionará a través de las siguientes Subcomisiones:

- I. Subcomisión Receptora de Quejas
- II. Subcomisión de Orientación y Seguimiento;
- III. Subcomisión de Apoyo Psicológico; y
- IV. Subcomisión de Investigación de Quejas.

ARTÍCULO N° 19 (DE LA SUBCOMISIÓN RECEPTORA DE QUEJAS)

Esta subcomisión estará a cargo del representante del Observatorio de Género y del representante de Asesoría Legal de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”.

Son facultades y obligaciones de la Subcomisión Receptora de Quejas:

- I. Recibir las quejas o denuncias, que por presuntos actos de hostigamiento y acoso sexual se presenten; y
- II. Agendar la queja o denuncia a más tardar el siguiente día hábil a la Comisión para su valoración.

ARTÍCULO N° 20 (DE LA SUBCOMISIÓN DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO)

Esta subcomisión estará a cargo de los representantes las Carreras de Trabajo Social (2) y de Enfermería (2) de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”.

Son facultades y obligaciones de la Subcomisión de Orientación y Seguimiento:

- I. Orientar a las presuntas víctimas de hostigamiento y acoso sexual sobre los derechos y prerrogativas que las leyes les confieren; y
- II. Dar seguimiento a las observaciones y resultados de las quejas interpuestas, para los efectos de verificación del acatamiento y aplicación de los resultados.

ARTÍCULO N° 21 (DE LA SUBCOMISIÓN DE APOYO PSICOLÓGICO)

Esta subcomisión estará a cargo de los representantes las Carreras de Trabajo Social (2) y de Medicina (2) de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”.

Son facultades y obligaciones de la Subcomisión de Apoyo Psicológico:

- I. Proporcionar apoyo y asistencia psicológica a las partes involucradas en actos de hostigamiento y acoso sexual; y
- II. Emitir opinión respecto a las personas que incurren en conductas que transgredan el presente reglamento y que se considere deban recibir terapia o ayuda profesional.



ARTÍCULO N° 22 (DE LA SUBCOMISIÓN RECEPTORA DE INVESTIGACIÓN DE QUEJAS)

Esta subcomisión estará a cargo de los representantes la Carrera de Derecho (4) de la Universidad Autónoma “Tomás Frías”.

Son facultades y obligaciones de la Subcomisión de Investigación de Quejas por Hostigamiento y Acoso Sexual:

- I. Sustanciar las quejas o denuncias por hostigamiento y acoso sexual, recabando los medios probatorios que estime idóneos y útiles, incluyendo el auxilio de personal profesional que se requiera, con el propósito de contar con los elementos suficientes que le permitan emitir un informe acorde al presente reglamento;
- II. Fungir como conciliadora, por conducto de sus integrantes, en los casos que se presenten hostigamiento y acoso sexual clasificados como de gravedad leve o media, aplicando criterios estrictamente confidenciales;
- III. Atender y asesorar a quienes interponen las quejas para que estén debidamente informadas de los procedimientos, ejerciten en su caso sus derechos ante las autoridades competentes;
- IV. Solicitar información a cualquier nivel dentro de la administración universitaria para cumplir con sus funciones y responsabilidades;
- V. Garantizar la confidencialidad de las partes y proporcionar las medidas precautorias que se estimen convenientes; y
- VI. Las demás facultades y atribuciones prescritas por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VII **DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS**

ARTÍCULO N° 23 (DE LA DENUNCIA ESCRITA)

Las quejas o denuncias podrán presentarse verbalmente o por escrito. Las denuncias escritas deberán contener los siguientes requisitos:

1. Datos generales del denunciante;
2. Presentación de fotocopia del C.I.
3. Relación con la Universidad;
4. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
5. Datos que permitan identificar a las personas involucradas;
6. Narración resumida de los hechos y actos relacionados con la queja;
7. Las pruebas relacionadas con la misma, incluyendo el nombre y ubicación de los testigos, en caso de que los hubiere; y
8. Firma o rúbrica de quien presente la queja.



ARTÍCULO N° 24 (DE LA DENUNCIA VERBAL)

En los casos de que la queja se presente de manera verbal, se deberá llenar el formato institucional (Anexo I) que contenga todos los datos señalados en el artículo anterior, a más tardar el siguiente día hábil, en caso contrario, la queja se considerará informal y no se seguirá procedimiento alguno.

ARTÍCULO N° 25 (DE LA APERTURA DE EXPEDIENTE)

De toda queja, la autoridad competente abrirá un expediente, asignándole un número de registro y ubicación, que le deberá proporcionar a la parte denunciante, haciéndole saber que se guardará la confidencialidad de la misma, que el trámite no durará más de 30 días hábiles, y que los derechos que le asisten y las medidas precautorias se tomarán para salvaguardar su integridad y seguridad en sus labores.

El expediente será resguardado en Asesoría Jurídica de la universidad.

ARTÍCULO N° 26 (DE LA PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA).

En caso de que la queja se dirija contra alguno de los miembros de la Comisión, esta deberá presentarse directamente ante la persona responsable del Observatorio de Género. En caso de que la queja sea dirigida contra él o la titular de dicha dependencia, esta se podrá presentar directamente al Rector, quien designará a las personas indicadas para la debida atención del caso, siguiéndose para tal efecto este mismo procedimiento.

ARTÍCULO N° 27 (DEL REGISTRO DE QUEJAS INFORMALES)

Se deberá llevar registro de las quejas informales y de cualquier actuación practicada de manera no formal para resolver una situación de hostigamiento y acoso sexual, llevándose control y estadísticas de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual de la Universidad.

ARTÍCULO N° 28 (SOBRE QUEJAS O DENUNCIAS FALSAS)

La interposición de quejas falsas por hostigamiento y acoso sexual por alguna persona de la comunidad universitaria, independientemente de su jerarquía, será sujeto al procedimiento disciplinario correspondiente.



ARTÍCULO N° 29 (TRATAMIENTO DE LAS QUEJAS FALSAS)

La persona que provea información falsa, en todo o en parte, u oculte información pertinente para la investigación de una queja sobre hostigamiento y acoso sexual, cuando ello le haya sido requerido por autoridad competente, queda sujeto a la responsabilidad derivada de la normatividad aplicable. Tratándose de alumnos, podrán ser suspendidos o expulsados de la Universidad, según la gravedad de la falsedad.

ARTÍCULO N° 30 (DE LA CONCILIACIÓN EN CASOS DE GRAVEDAD LEVE Y MEDIA)

Los casos de hostigamiento y acoso sexual de gravedad leve y media, se solucionarán aplicando el procedimiento de conciliación para que las partes o un integrante propongan soluciones del conflicto.

Los integrantes de la Comisión deberán obtener capacitación permanente en materia de formas alternativas de solución de conflictos, manejo de situaciones críticas o conflictivas y técnicas de negociación.

CAPÍTULO VIII **DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS**

ARTÍCULO N° 31 (DE LAS MEDIDAS CAUTELARES)

Con la finalidad de asegurar la eficacia del dictamen y la protección a la víctima, se podrá solicitar o dictar medidas cautelares. Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad y podrán ser:

- I. Apercibimiento contra quien se instaura la queja para que se abstenga de molestar o causar un daño a la parte denunciante o sus testigos, el cual se notificará por conducto del superior jerárquico, haciéndole saber que en caso de desobediencia se aplicará el procedimiento disciplinario correspondiente;
- II. Prohibición expresa de proferir amenazas, intimidar o llevar a cabo acciones adversas relacionadas con el empleo o la prestación de bienes y servicios contra la persona que denuncia las conductas de hostigamiento y acoso sexual, en contra de quién asiste a alguien en un procedimiento relativo a estas conductas, o que participa de cualquier manera en una investigación o dictamen de una queja;
- III. Cambio de unidad administrativa, grupo o turno de asignatura de la víctima, a solicitud de la misma;
- IV. Prohibición de acercarse a la contraparte o a su entorno familiar; y
- V. Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psicológica y/o moral de la víctima.



CAPÍTULO IX **DE LA PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS**

ARTÍCULO N° 32 (DE LA PROTECCIÓN A VÍCTIMAS)

- I. La Comisión reportará el caso a la persona de jerarquía superior, cuando el jefe o la jefa directa sea la persona denunciada por hostigamiento sexual;
- II. La autoridad jerárquica tomará las medidas preventivas a solicitud de la persona hostigada, respetando la confidencialidad del caso;
- III. La autoridad jerárquica tomará las medidas preventivas para que la persona denunciante no tenga contacto o comunicación directa con la persona acusada;
- IV. La persona denunciante podrá solicitar la aplicación de la medida preventiva inmediatamente después de realizada la queja y será efectiva durante el tiempo en que se tramite la investigación y hasta que se concluya con el dictamen correspondiente; y
- V. En el caso de estudiantes, estos podrán ser trasladados a otro grupo, turno, o brindárseles cualquier otra medida alterna a solicitud de la persona interesada.

ARTÍCULO N° 33 (DEL ASESORAMIENTO EN LA INVESTIGACIÓN)

Las personas que colaboren en la investigación de una queja por hostigamiento o acoso sexual en la Universidad, serán asesoradas en cuanto a su aportación y la Comisión guardará la debida confidencialidad de su cooperación.

Se debe de garantizar a los testigos ofrecidos por las partes las medidas de protección que correspondan, a fin de evitar represalias una vez concluido el procedimiento, más aún si el testigo facilitó el esclarecimiento de los hechos relativos al acoso u hostigamiento sexual contra la víctima, o perjuicio personal indebido en su empleo, actividades o estudios.

CAPÍTULO X **DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO N° 34 (DE LOS PLAZOS)

Los plazos señalados en este reglamento son en días hábiles y podrán ampliarse de oficio o a petición de parte, sin exceder de la mitad del tiempo establecido.



ARTÍCULO N° 35 (RECEPCIÓN DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS)

La autoridad que reciba la queja o denuncia deberá remitirla a la Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción de la misma para que dicha autoridad resuelva sobre su admisión, dentro de los cinco días siguientes.

ARTÍCULO N° 36 (DEL PLAZO DE ADMISIÓN FORMAL)

De la admisión formal de la queja o denuncia, la Subcomisión de Investigación notificará a las partes dentro de los tres días siguientes.

ARTÍCULO N° 37 (DEL PLAZO DE CONTESTACIÓN)

En caso de ser admitida la queja o denuncia, una vez notificada, se otorgará un plazo de cinco días al acusado, para que realice la contestación, debiendo ofrecer las pruebas que a su parte correspondan.

ARTÍCULO N° 38 (DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN)

Los medios de convicción deberán descargarse dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para realizar la contestación. Podrán presentarse todos los medios de prueba permitidos por la ley, necesarios para determinar la existencia de los hechos motivos de la queja o denuncia. Presentadas las pruebas, se pondrá el expediente a la vista de las partes para la formulación de alegatos, mismos que deberán hacerse llegar en un término de tres días.

ARTÍCULO N° 39 (DEL PLAZO DEL INFORME FINAL)

La Subcomisión de Investigación tendrá cinco días para rendir el informe final a la Comisión, la cual deberá emitir su dictamen dentro de los tres días siguientes. En la valoración de las pruebas, se deberá considerar las circunstancias particulares de la víctima, ponderando la existencia de violencia o discriminación de género. En su caso, el dictamen deberá ser enviado de manera inmediata, ante la autoridad competente para el procedimiento sancionatorio administrativo correspondiente.

ARTÍCULO N° 40 (DE LA ESTRUCTURA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN)

El dictamen final de la Comisión, debe contener:

- I. Número de expediente;
- II. Nombres de las partes;
- III. Síntesis de los hechos;
- IV. Fundamentación y motivación; y
- V. Valoración sobre la procedencia o improcedencia de la queja.

Ante el dictamen final no procederá recurso alguno. Los medios de



impugnación se interpondrán ante la autoridad universitaria sancionadora correspondiente (Tribunal de Honor).

ARTÍCULO N° 41 (DEL PLAZO TOTAL DEL PROCEDIMIENTO)

La duración total del procedimiento de queja o denuncia no deberá exceder de 30 días hasta su resolución, el cual determinará si las mismas son fundadas cuando de las pruebas recabadas se determinen la existencia de conductas de hostigamiento o acoso sexual; o infundadas, cuando suceda lo contrario.

CAPÍTULO XI **DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO N° 42 (FUNDAMENTOS DE LAS SANCIONES)

Se aplicarán las sanciones que se estimen justas, proporcionales y procedentes dentro de los límites señalados para cada conducta, con base en la gravedad de los hechos, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del infractor, teniendo en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Tiempo en servicio, antecedentes y condiciones personales de la persona acosadora u hostigadora;
- III. Intencionalidad con que se cometió la conducta;
- IV. La reincidencia de las conductas de hostigamiento y acoso sexual;
- V. La manifestación expresa del arrepentimiento; y
- VI. La disposición del autor del hecho, a someterse a alguna medida o tratamiento profesional.
- VII. Las condiciones especiales y personales en que se encontraba la persona acosadora u hostigadora en el momento de la comisión del hecho se valorarán siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de las normas.

ARTÍCULO N° 43 (SANCIONES DE GRAVEDAD LEVE)

Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad leve consistirán en:

- a) Apercibimiento privado o público;
- b) Disculpa privada o pública; y
- c) Amonestación privada o pública.

ARTÍCULO N° 44 (SANCIONES DE GRAVEDAD MEDIA)

Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad media consistirán en:



- a) Apercibimiento privado o público;
- b) Disculpa privada o pública;
- c) Amonestación privada o pública;
- d) Sanción económica, solo a funcionarios y funcionarias; y
- e) Cambio de grupo o turno, solo a alumnos y alumnas.

ARTÍCULO N° 45 (SANCIONES DE GRAVEDAD ALTA)

Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad alta consistirán en las siguientes:

- a. **Para Estudiantes, Docentes y Trabajadores Administrativos,**
Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en la Universidad;
- b. En el caso de **Docentes y Trabajadores Administrativos.**
 - 1. Destitución del puesto, cargo o comisión; y
 - 2. Rescisión laboral.
 - 3. Expulsión del Sistema Universitario.
- c. En caso de los **Estudiantes:**
 - 1. Suspensión hasta por seis meses de la gestión universitaria.
 - 2. Expulsión temporal de la Universidad Autónoma “Tomás Frías” (Una gestión académica).
 - 3. Expulsión de la Universidad.
 - 4. Expulsión del Sistema Universitario.
 - 5.

ARTÍCULO N° 46 (SANCIONES FRENTE A UN CASO DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL A PERSONAS AJENAS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS)

Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad leve, media, alta y muy alta a las personas que no pertenecen a la comunidad universitaria, sin perjuicio de las medidas de orden legal correspondientes, son las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Disculpa privada o pública;
- c) Emitir recomendación a la empresa pro veedora de bienes o servicios, para que se encargue de la aplicación de medidas disciplinarias; y
- d) Recomendación de suspender por la universidad, la adquisición de bienes o servicios a las empresas a que pertenezcan quien resulte responsable de hostigamiento o acoso sexual.



ARTÍCULO N° 47 (AGRAVANTES FRENTE A UN CASO DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL Y TERAPIA)

Para la valoración de las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual, se considerará la reincidencia, que la víctima sufra alguna discapacidad física o mental, en cuyo caso constituirán conductas agravantes de la sanción.

Adicionalmente a las sanciones previstas anteriormente, la persona hostigadora o acosadora deberá asistir a terapia o ayuda profesional, escuchando la opinión de la Subcomisión de Apoyo Psicológico.

ARTÍCULO N° 48 (SANCIONES POR QUEBRANTAR LA CONFIDENCIALIDAD FRENTE UN CASO DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL DE PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN)

Quien quebrante la confidencialidad de un procedimiento por hostigamiento o acoso sexual, por divulgación intencional o maliciosa de la información adquirida como parte del proceso de tramitación, incurrirá en responsabilidad y se aplicarán en su contra las sanciones siguientes:

- a) Llamado de atención; y
- b) Expulsión de la Comisión.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO N° 49 DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado expresamente en el Honorable Consejo Universitario. Su difusión será de entera responsabilidad de la Dirección de Planificación Universitaria.

ARTÍCULO N° 50 DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Una vez aprobado el presente reglamento, cualquier disposición contraria queda derogada.